

Medellín, marzo 12 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.540 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Sumario Resoluciones marzo 2026

| Número        | Fecha    | Página | Número        | Fecha    | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2026060045628 | Marzo 11 | 3      | 2026060045699 | Marzo 11 | 31     |
| 2026060045693 | Marzo 11 | 8      | 2026060045700 | Marzo 11 | 33     |
| 2026060045696 | Marzo 11 | 14     | 2026060045701 | Marzo 11 | 35     |
| 2026060045697 | Marzo 11 | 20     | 2026060045703 | Marzo 11 | 41     |
| 2026060045698 | Marzo 11 | 27     | 2026060045704 | Marzo 11 | 43     |

República de Colombia



Radicado: S 2026060045628  
Fecha: 11/03/2026



Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**RESOLUCIÓN**

Por la cual se autoriza la inclusión de la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** a la sede **I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO (DANE 105756001775)** perteneciente a la **I.E. ROSA MARIA HENAO PAVAS (DANE 105756000507)** del municipio de Sonsón – Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

**CONSIDERANDO QUE**

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS (DANE 105756000507)** del municipio de Sonsón – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S135614 del 12 de diciembre de 2014, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter oficial y a sus sedes anexas, entre ellas, la sede **I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO (DANE 105756001775)**.

Mediante solicitud remitida el 19 de enero de 2026 a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Sonsón – Antioquia MARY LUZ BETANCUR DÁVILA, solicitó la inclusión de la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** para la sede **I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO (DANE 105756001775)**, adscrita a la **I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS (DANE 105756000507)**, sustentando dicho requerimiento de la siguiente manera:

*“En atención a las condiciones actuales de infraestructura de la sede Educativa Celia Ramos Toro de la Institución Educativa Rosa María Henao Pavas; me permito informar que, debido al inicio y desarrollo de obras de construcción, adecuación y mejoramiento en la sede, se hace necesario implementar de manera temporal la modalidad de doble jornada académica.*

*La ejecución de las obras implica la restricción parcial o total del uso de algunos espacios físicos, lo cual limita la capacidad instalada de la sede y afecta el normal desarrollo de la jornada única o regular. En este sentido, la doble jornada se adopta como una medida técnica y administrativa de contingencia, orientada a garantizar la continuidad del servicio educativo, la seguridad de la comunidad educativa y el cumplimiento del calendario académico vigente.*

*La organización de la doble jornada se realizará bajo criterios pedagógicos, administrativos y normativos, asegurando el cumplimiento de la intensidad horaria establecida, la adecuada asignación de carga académica y el respeto por las disposiciones laborales vigentes del personal docente y administrativo.*

*Esta jornada se distribuye de la siguiente manera:*

*Mañana –en un horario de: 6:30 a.m. a 12:50 p.m.*

*Tarde –en un horario de: 12:30 p.m. a 5:30 p.m.*

*Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar el bienestar de los estudiantes durante el tiempo que duren las obras.*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

*Esta medida tendrá carácter transitorio y se mantendrá únicamente mientras se ejecutan los trabajos de infraestructura, tras lo cual se restablecerá la jornada habitual, previa verificación de las condiciones físicas y de seguridad de la sede.*

*Agradecemos el acompañamiento y las orientaciones que desde su dependencia se estimen pertinentes para la correcta implementación de esta medida."*

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona con Radicado interno N°2026020007443 con fecha del 02 de febrero de 2026, solicitando:

*"La administración municipal de Sonsón, mediante solicitud remitida a la Dirección de Permanencia Escolar, con fecha del 19 de enero de 2026, solicita incluir la jornada Diurna (mañana y tarde) DE MANERA TEMPORAL, para la Institución Educativa ROSA MARIA HENAO PAVAS, con código DANE 105756000507, SEDE I. E. INTEGRAL PARA JOVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO con código DANE 105756001775, soportado en la intervención que realizará el municipio de Sonsón en la sede I. E. INTEGRAL PARA JOVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO, a través del acta de adjudicación Nro. 2 de 2025, que tiene por objeto "Adecuación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura física de la I.E. Rosa María Henao Pavas – Sede Celia Ramos Toro"; razón por la cual, se hace necesario implementar la doble jornada.*

*Por lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar, autoriza la inclusión de la jornada Diurna (Mañana y Tarde) DE MANERA TEMPORAL, debido al estado estructural de la institución educativa*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental S135614 del 12 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE) DE MANERA TEMPORAL** a la sede **I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO (DANE 105756001775)** perteneciente a la **I.E. ROSA MARIA HENAO PAVAS (DANE 105756000507)** del municipio de Sonsón – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El artículo modificado quedará de la siguiente manera en el sentido de incluir la jornada a la sede **I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO (DANE 105756001775):**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

*“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA MARÍA HENAO PAVAS** con sede principal ubicada en la carrera 7 #3-57 del Municipio de Sonsón. Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica y Media Técnica Especialidades en Informática y en Inglés, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.*

*Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Sonsón, Departamento de Antioquia. Así mismo, para la sede **I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO (DANE 105756001775)**, se autoriza la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) de manera temporal.*

**Parágrafo 1.** *La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional y/o con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Posprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.*

**Parágrafo 2.** *Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.*

**Parágrafo 3.** *La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental S135614 del 12 de diciembre de 2014 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La **I.E. ROSA MARIA HENAO PAVAS (DANE 105756000507)** del municipio de Sonsón – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices sobre el calendario académico y la jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** En todos los documentos que expida la **I.E. ROSA MARIA HENAO PAVAS (DANE 105756000507)** del municipio de Sonsón – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento al Establecimiento educativo en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar al Rector (a) de la **I.E. ROSA MARIA HENAO PAVAS (DANE 105756000507)** del Municipio de Sonsón – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                    | FIRMA | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Leison Felipe Cifuentes Cadavid<br>Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa  |       | 24/02/2026 |
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Cristian Fernando Rosero Herrera<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |       | 24/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Jorge Orlando Soto Giraldo<br>Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa                       |       | 26/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos legales – Educación                                       |       | 9-03-2026  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                          | Yessenia Quiceno Serna<br>Subsecretaria de Calidad Educativa                                              |       | 05/03/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                           |       |            |



Radicado: S 2026060045693  
Fecha: 11/03/2026



Tipo:  
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN- DANE: 405607000352**, del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN- DANE: 405607000352, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.*

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION**, de propiedad de la **COMUNIDAD RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN**, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro del municipio de **EL RETIRO**, Teléfono (604)4084956, correo electrónico [leanuncio@hotmail.com](mailto:leanuncio@hotmail.com). En jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE 405607000352**, ofrece los siguientes grados

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN- DANE: 405607000352, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

| Programa   | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Pre jardín | S 2018060032610            | 05/04/2018 |
| Jardín     | S 2018060032610            | 05/04/2018 |
| Transición | S 2018060032610            | 05/04/2018 |
| Primero    | S 2018060032610            | 05/04/2018 |

La hermana **CLAUDIA PATRICIA CORDERO AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.922.508, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION**, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2025010539161 la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN- DANE: 405607000352**, del Municipio de El retiro - Antioquia, presentó autoevaluación para la jornada mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la **Licencia de Funcionamiento N°2018060032610 del 05 de abril de 2018**, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisada la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el INSTITUO EDUCATIVO LA ANUNCIACION del Municipio de El Retiro , desde el año 2010 a 2023 de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015.De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 1 1 y 2421212 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN- DANE: 405607000352, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

El INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%) Régimen de Libertad regulada por aplicación del manual de Autoevaluación (0,83%), para un total de 6,43% para el año 2026. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 15 de septiembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 5,1% para todos los grados autorizados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION, de propiedad de la Comunidad Religiosa de las Hermanitas de la Anunciación, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro del municipio de EL RETIRO, Teléfono (604) 4084956, correo electrónico: [leanuncio@hotmail.com](mailto:leanuncio@hotmail.com), en jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, calendario A, número de DANE 405607000352, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada para el año académico 2025, el primer grado autorizado es prejardin según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5,1%                     | Primer grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: “Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”                                                                                                                                                                     |
| 5,1%                     | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: “Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN- DANE: 405607000352, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

| Grado      | Tarifa anual 2025<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión<br>(10) |
|------------|-----------------------------------|------------|-------------------------|-----------------|
| Pre jardín | \$ 3.877.291                      | \$ 387.729 | \$ 3.489.562            | \$ 348.956      |
| Jardín     | \$ 3.877.291                      | \$ 387.729 | \$ 3.489.562            | \$ 348.956      |
| Transición | \$ 3.877.291                      | \$ 387.729 | \$ 3.489.562            | \$ 348.956      |
| Primero    | \$ 3.877.291                      | \$ 387.729 | \$ 3.489.562            | \$ 348.956      |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** El Establecimiento INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN- DANE: 405607000352, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

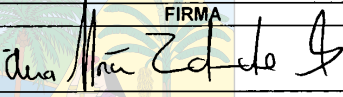
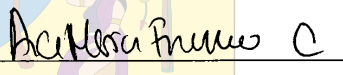
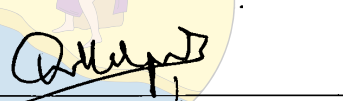
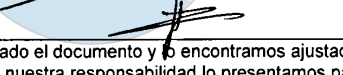
**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN- DANE: 405607000352**, del Municipio de El retiro - Antioquia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Ana María Arredondo Betancur<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                         |   | 27/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |  | 28/02/26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |  | 2 MAR 2026 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |  | 9-03-2026  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                                                                   |                                                                                      |            |



Radicado: S 2026060045696  
Fecha: 11/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS - DANE 305129007155**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA ,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS - DANE 305129007155, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.*

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. Y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ** Carrera 131 N° 49 - 47 del Municipio de **CALDAS**, Teléfono 6042784621, correo electrónico [centroeducativonnarianitas@gmail.com](mailto:centroeducativonnarianitas@gmail.com) en jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE**, **calendario A**, número de **DANE 305129007155**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS - DANE 305129007155**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia.

| Programa   | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Pre jardín | 15976                      | 01/08/2006 |
| Jardín     | 15976                      | 01/08/2006 |
| Transición | 15976                      | 01/08/2006 |

La señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43685358, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, presento a la Secretaria de Educación de Antioquia con el radicado 2025010570717 del 10 de Octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por puntaje**, para las jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS - DANE 305129007155**, del Municipio de Caldas - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Diurna y tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la **Licencia de Funcionamiento N°15976 del 01 de Agosto de 2006**, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisada la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** del Municipio de Caldas, desde el año 2010 a 2023 de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 1 1 y 2421212 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

El **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026 Incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,83%), para un total de: **6,43%** para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°0015 del 10 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un porcentaje del **12%** para el primer grado, y un porcentaje del **5,1%** para los siguientes grados.

Considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS - DANE 305129007155, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ** Carrera 131 N° 49 - 47 del Municipio de **CALDAS**, Teléfono 6042784621, correo electrónico [centroeducativomarianitas@gmail.com](mailto:centroeducativomarianitas@gmail.com). En jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE **305129007155**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2026, el primer grado autorizado es Prejardin.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12 %                     | Primer grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto</b> : “Incremento anual de tarifas en el <b>régimen de libertad regulada</b> por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”                                                                                                                                                              |
| 5,1 %                    | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto, Parágrafo Segundo</b> : “Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

| Grado      | Tarifa anual 2026 Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|--------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Pre jardín | \$ 2.234.000                   | \$ 223.383 | \$ 2.010.444         | \$ 201.060   |
| Jardín     | \$ 2.096.207                   | \$ 209.621 | \$ 1.886.586         | \$ 188.659   |
| Transición | \$ 2.007.305                   | \$ 200.730 | \$ 1.806.574         | \$ 180.657   |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS - DANE 305129007155, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos                                                         | Grados | Valor 2025 |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Certificado de estudio                                                             | Todos  | 7.000      |
| Carne alumno                                                                       | Todos  | 6.000      |
| Informes de desempeño                                                              | Todos  | 7.000      |
| Certificados de paz y salvo                                                        | Todos  | 7.000      |
| Guías académicas y fotocopias<br>(Fichas de trabajo para los<br>proyectos del año) | Todos  | 22.597     |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

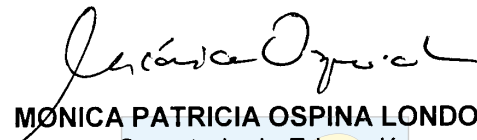
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS - DANE 305129007155, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

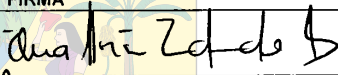
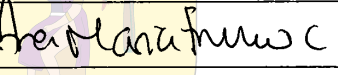
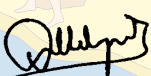
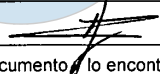
**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS - DANE 305129007155** del Municipio de Caldas Antioquia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                                | FECHA        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                      | Ana María Arredondo Betancur<br>Profesional Universitaria –<br>Dirección de Asuntos Legales                                                       |  | 25/02/2026 . |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                        | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |  | 25/2/26 .    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                        | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |   | 2 MAR 2026   |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                        | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |   | 09-03-2026 . |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                                                                   |                                                                                      |              |



Radicado: S 2026060045697  
Fecha: 11/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N° 2025070005102 del 09 de Diciembre de 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CIBERCOLEGIO UCN – DANE 305686001228, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS - Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, CIBERCOLEGIO UCN, de propiedad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, ubicado en la Cra. 21 N°. 34 B - 07 del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, Teléfono: (604) 6051535 correo electrónico: [rectoriacibercolegio@ucn.edu.co](mailto:rectoriacibercolegio@ucn.edu.co), en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305686001228, ofrece los siguientes grados:

| Programa | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|----------|----------------------------|------------|
| Sexto    | 6189                       | 03/06/2005 |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CIBERCOLEGIO UCN – DANE 305686001228, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS - Departamento de Antioquia.

| Programa | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|----------|----------------------------|------------|
| Séptimo  | 6189                       | 03/06/2005 |
| Octavo   | 6189                       | 03/06/2005 |
| Noveno   | 6189                       | 03/06/2005 |
| Decimo   | 6189                       | 03/06/2005 |
| Undécimo | 6189                       | 03/06/2005 |

El señor **PBRO. GERMÁN ESTEBAN LOPERA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.522.009, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CIBERCOLEGIO UCN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por certificación de calidad**, para las jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026 mediante el Radicado 2025010625999.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisada la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **CIBER COLEGIO UCN** del Municipio de Santa Rosa de Osos , desde el año 2010 a 2023 de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015.De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 1 1 y 2421212 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: [sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10](http://sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10).*

Conceptos como: “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma conceptos como “Derechos de grados” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

El **CIBERCOLEGIO UCN** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Clasificación por Acreditación de Calidad (1,0%), Educación inclusiva (0,3) y nivel índice de Permanencia Medio (0,33%) para un total de **6,73%** para el año 2026. En concordancia con el acta de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CIBERCOLEGIO UCN – DANE 305686001228, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS - Departamento de Antioquia.

aprobación del acuerdo de concejo directivo N°15 de Octubre de 2025, se aprobará un porcentaje del **6,73%** para todos los programas.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Certificación o Acreditación de Calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, ubicado en la Cra. 21 N°. 34 B - 07 del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: (604) 6051535, correo electrónico: [rectoriacibercolegio@ucn.edu.co](mailto:rectoriacibercolegio@ucn.edu.co), en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305686001228**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2026, el primer grado autorizado es Sexto:

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6,73%                    | Primer grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto:</b> <i>"Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"</i>                                                                                                                                                                     |
| 6,73%                    | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto, Parágrafo Segundo:</b> <i>"Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"</i> |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **CIBERCOLEGIO UCN**, las Tarifas por concepto de Matrícula,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CIBERCOLEGIO UCN – DANE 305686001228, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS - Departamento de Antioquia.

pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

| Grado    | Tarifa anual 2026<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión<br>(10) |
|----------|-----------------------------------|------------|-------------------------|-----------------|
| Sexto    | \$ 6.416.552                      | \$ 583.232 | \$ 5.833.232            | \$ 583.323      |
| Séptimo  | \$ 6.416.552                      | \$ 583.232 | \$ 5.833.229            | \$ 583.323      |
| Octavo   | \$ 6.416.552                      | \$ 583.232 | \$ 5.833.229            | \$ 583.323      |
| Noveno   | \$ 6.416.552                      | \$ 583.232 | \$ 5.833.229            | \$ 583.323      |
| Decimo   | \$ 5.387.052                      | \$ 583.232 | \$ 4.862.321            | \$ 486.232      |
| Undécimo | \$ 5.387.052                      | \$ 583.232 | \$ 4.862.321            | \$ 486.232      |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Otros cobros periódicos                                              | Grados              | Valor 2026 |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|
| Constancia de desempeño                                              | Todos los grados    | 13.000     |
| Ceremonia de grado 11° - Voluntario                                  | Grado Once          | 114.500    |
| Duplicado de diploma y certificado de acta de grado 11° - Voluntario | Grado Once          | 58.000     |
| Convivencia escolar – Voluntario                                     | Todos los grados    | 55.000     |
| PREICFES – Voluntario                                                | Grado Decimo y Once | 340.000    |
| Semilleros de investigación y/o proyectos de innovación Voluntario   | Todos los grados    | 600.000    |

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES:** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CIBERCOLEGIO UCN – DANE 305686001228, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS - Departamento de Antioquia.

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

| Otros cobros periódicos                                               | Grados           | Valor 2026 |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Semilleros de investigación y/o proyectos de innovación - Voluntario. | Todos los grados | 600.000    |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo CIBERCOLEGIO UCN – DANE 305686001228, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CIBERCOLEGIO UCN – DANE 305686001228, del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento CIBERCOLEGIO UCN – DANE 305686001228, del Municipio de Santa rosa de Osos - Antioquia.

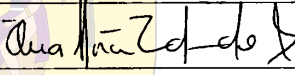
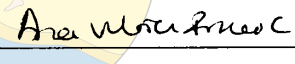
**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                      | Ana María Arredondo Betancur<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                         |  | 27/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                        | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |  | 27/2/26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                        | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |   | 2 MAR 2026 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                        | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |   | 09-03-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |                                                                                                                                                   |                                                                                      |            |



Radicado: S 2026060045698  
Fecha: 11/03/2026



Tipo:  
RESOLUCIÓN



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2025061557168 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT DANE: 305212000871**, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en

"Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2025061557168 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT DANE: 305212000871**, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia"

dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución S 2025061557168 del 29 de diciembre de 2025, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT DANE: 305212000871**, del Municipio de COPACABANA.

A través de correo electrónico del 30 de enero de 2026, la señora Leydy Johana Correa en calidad de encargada de la Autoevaluación del Colegio Santa Leoní Aviat del Municipio de Copacabana, pone en conocimiento ante este despacho que se cometió un error en el valor de los costos educativos para el año 2026 en el Artículo Segundo en los valores de los grados segundo y el grado cuarto y se digito erróneamente el código DANE en las páginas dos, tres y cuatro cuando el correcto es el código DANE 305212000871 y en la clasificación del régimen según el aplicativo EVI, ya que ellos son RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA y no de LIBERTAD VIGILADA como quedo plasmado.

Que revisada la petición se verificó que se cometió un error de digitación en el acto administrativo por medio del cual se autorizó el régimen de la clasificación del **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT DANE: 305212000871** del Municipio de **COPACABANA**, en el valor de los costos educativos para el año 2026 en el artículo Segundo ya que quedaron errados los valores de los costos educativos del año 2026 para los grados segundo y cuarto, adicional se digito erróneamente el Código DANE 305212000871 en las páginas dos, tres y cuatro y la clasificación del régimen que quedo errada en las páginas cinco, Artículo segundo y pagina 7, Artículo 7 y Artículo 10 donde quedo digitado Régimen de Libertad Vigilada y según el aplicativo EVI están clasificados en Régimen de Libertad Regulada

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** aclarar en las páginas dos, tres y cuatro que el CODIGO DANE perteneciente al **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT** es el CODIGO DANE 305212000871.

**ARTICULO SEGUNDO:** aclarar el Artículo Segundo del resuelve de la Resolución S 2025061557168 del 29 de diciembre de 2026, la cual quedará así:

"Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2025061557168 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT DANE: 305212000871**, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia"

**"ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

| Grado      | Tarifa anual 2026<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|------------|-----------------------------------|------------|-------------------------|--------------|
| Prejardin  | \$ 6.001.926                      | \$ 600.193 | \$ 5.401.733            | \$ 540.173   |
| Jardín     | \$ 6.001.926                      | \$ 600.193 | \$ 5.401.733            | \$ 540.173   |
| Transición | \$ 6.001.926                      | \$ 600.193 | \$ 5.401.733            | \$ 540.173   |
| Primero    | \$ 5.641.263                      | \$ 564.126 | \$ 5.077.101            | \$ 507.714   |
| Segundo    | \$ 5.641.263                      | \$ 564.122 | \$ 5.077.101            | \$ 507.710   |
| Tercero    | \$ 5.566.637                      | \$ 556.664 | \$ 5.009.974            | \$500.997    |
| Cuarto     | \$ 5.566.637                      | \$ 556.664 | \$ 5.009.974            | \$ 500.997   |
| Quinto     | \$ 5.371.805                      | \$ 537.181 | \$ 4.834.625            | \$ 483.462   |
| Sexto      | \$ 4.990.765                      | \$ 499.076 | \$ 4.491.688            | \$ 449.169   |
| Séptimo    | \$ 4.966.196                      | \$ 496.620 | \$ 4.469.576            | \$ 446.958   |
| Octavo     | \$ 4.509.719                      | \$ 450.972 | \$ 4.058.747            | \$ 405.875   |
| Noveno     | \$ 4.316.884                      | \$ 431.688 | \$ 3.885.195            | \$ 388.520   |
| Decimo     | \$3.132.050                       | \$313.205  | \$2.818.845             | \$281.884    |
| Undécimo   | \$3.162.461                       | \$316.246  | \$2.846.215             | \$284.622    |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTICULO TERCERO:** Aclarar los artículos 2, Artículo 7 y Artículo 10 donde aparece como régimen de Libertad Vigilada y según el aplicativo EVI están clasificados en Régimen de Libertad Regulada los cuales quedarán así:

“Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2025061557168 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT DANE: 305212000871**, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia”

**“ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Establecimiento Educativo **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

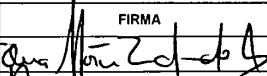
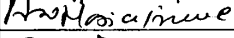
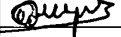
**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de Copacabana”.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT- DANE: 305148000978** del Municipio del El Carmen de Viboral – Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

**ARTICULO QUINTO:** Los demás artículos de la Resolución S 2025061557168 del 29 de diciembre de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaría de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                    | FIRMA                                                                                | FECHA        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Ana María Arredondo Betancur<br>Profesional Universitaria |  | 24/02/2026   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitario    |  | 24/02/26     |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario |   | 2 Marzo 2026 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales      |  | 09-03-2026   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                           |                                                                                      |              |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010105050 del 03 marzo de 2026, el señor **RÚA GRANADOS JULIO CÉSAR**, identificado con cédula de ciudadanía **3.670.246**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana – Postprimaria, en el **C. E. R. PEÑALISA**, Sede, **C. E. R. EL RAUDAL**, del municipio de Salgar (Ant), No. de Plaza **14539**, Población Mayoritaria, a partir del 30 de abril de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

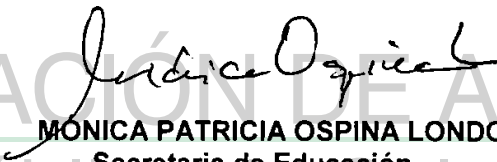
**Artículo 1. Aceptar.** La renuncia, presentada por el señor **RÚA GRANADOS JULIO CÉSAR**, identificado con cédula de ciudadanía **3.670.246**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana – Postprimaria, en el **C. E. R. PEÑALISA**, Sede, **C. E. R. EL RAUDAL**, del municipio de Salgar (Ant), No. de Plaza **14539**, Población Mayoritaria, a partir del **30 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

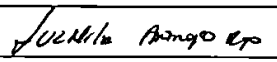
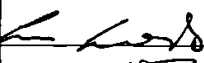
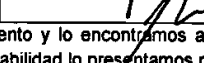
**Artículo 2. Notificar.** El presente acto administrativo al señor **RÚA GRANADOS JULIO CÉSAR**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3. Comunicar.** A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Remitir.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|          | NOMBRE                                                         | FIRMA                                                                                | FECHA     |
|----------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó | Luzmila Arango Restrepo<br>Auxiliar Administrativo             |  | 4/13/26   |
| Revisó   | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora de Talento Humano  |  | 4-3-26    |
| Revisó   | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales           |  | 9-03-2026 |
| Aprobó   | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario Administrativo |  | 9-7-26    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER008408** del 25 de febrero de 2026, la señora **JIMÉNEZ RAMÍREZ ROSALBA DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía **32.552.237**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 12, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LLANOS DE CUIVA**, Sede, **I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yarumal (Ant), No. de Plaza **7334**, Población Mayoritaria, a **partir del 29 de abril de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar.** La renuncia, presentada por la señora **JIMÉNEZ RAMÍREZ ROSALBA DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía **32.552.237**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 12, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LLANOS DE CUIVA**, Sede, **I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yarumal (Ant), No. de Plaza **7334**, Población Mayoritaria, **a partir del 29 de abril de 2026.**, según lo expuesto en la parte motiva.

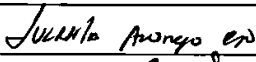
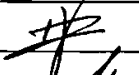
**Artículo 2. Notificar.** El presente acto administrativo a la señora **JIMÉNEZ RAMÍREZ ROSALBA DE JESÚS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar.** A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Remitir.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                         | FIRMA                                                                                | FECHA     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Luzmila Arango Restrepo<br>Auxiliar Administrativo             |  | 4/3/26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora de Talento Humano  |  | 4-3-26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales           |  | 9-03-2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo |  | 7-3-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                |                                                                                      |           |



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025** del Municipio de **SANTUARIO** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025** del Municipio de **SANTUARIO** Departamento de Antioquia

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025**, propiedad de la comunidad de Hijas de María Auxiliadora (Hermanas Salesianas), ubicado en la Calle 50 # 46 - 28 del Municipio de El Santuario Antioquia, Teléfono 313 720 43 14, correo electrónico: [albamerv24@gmail.com](mailto:albamerv24@gmail.com) en Jornada **COMPLETA**, Calendario A, número de PANE 305697000025, ofrece los siguientes grados:

| Grados     | Licencia de Funcionamiento | Fechas     |
|------------|----------------------------|------------|
| Transición | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Primero    | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Segundo    | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Tercero    | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Cuarto     | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Quinto     | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Sexto      | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Séptimo    | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Octavo     | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Noveno     | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Décimo     | 2018060225767              | 23/05/2018 |
| Undécimo   | 2018060225767              | 23/05/2018 |

Que la hermana **ALBA MERY BEDOYA YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21 952 825, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE: 305697000025**, a través del Aplicativo EVI y mediante

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025 del Municipio de SANTUARIO Departamento de Antioquia*

Radicado N°2025010568235 del 22 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la Jornada Completa.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025**, del Municipio de El Santuario - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada completa, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la **Licencia de Funcionamiento N° 2018060225767 del 23 de Junio de 2018**, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisada la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el COLEGIO MARÍA AUXILIADORA del Municipio del Santuario, desde el año 2010 a 2023 de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 1 1 y 2421212 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento. Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%) Régimen de Libertad Vigilada por Puntaje (0,83%), Reconocimiento a la Labor Docente (2,2%), para un total de 8,63% para el año 2026. Se establece que para el grado preescolar; grado transición será de (15%). Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°06 del 04 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **8,63%** para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE: 305697000025**, propiedad de la comunidad de Hijas de María Auxiliadora, ubicado en la Calle 50 # 46 - 28 del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 6045460076, correo electrónico [albamerv24@gmail.com](mailto:albamerv24@gmail.com). En Jornada

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025 del Municipio de SANTUARIO Departamento de Antioquia

**COMPLETA**, Calendario A, número de **DANE 305697000025**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada para el año académico 2026, el Primer Grado autorizado es Transición.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de Libertad de tarifa reglamentada por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15%                      | Primer grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto</b> : “Incremento anual de tarifas en el <b>régimen de libertad regulada</b> por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”                                                                                                                                                              |
| 8,63%                    | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto, Parágrafo Segundo</b> : “Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

| Grado      | Tarifa anual 2026<br>Calendario A | Matrícula | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|------------|-----------------------------------|-----------|-------------------------|--------------|
| Transición | 6.235.440                         | 623.544   | 561.190                 | 561.189,65   |
| Primero    | 5.890.051                         | 589.005   | 530.105                 | 503.946,51   |
| Segundo    | 5.599.407                         | 559.941   | 503.947                 | 497.636,20   |
| Tercero    | 5.529.293                         | 552.929   | 497.636                 | 493.864,56   |
| Cuarto     | 5.487.389                         | 548.739   | 493.865                 | 489.312,97   |
| Quinto     | 5.436.811                         | 543.681   | 489.313                 | 456.458,91   |
| Sexto      | 5.071.768                         | 507.177   | 456.459                 | 435.877,87   |
| Séptimo    | 4.843.083                         | 484.308   | 435.878                 | 414.473,42   |
| Octavo     | 4.605.256                         | 460.526   | 414.473                 | 394.736,43   |
| Noveno     | 4.385.957                         | 438.596   | 394.736                 | 384.688,16   |
| Decimo     | 4.274.314                         | 427.431   | 384.688                 | 379.686,83   |
| Undécimo   | 4.218.748                         | 421.875   | 379.687                 | 375.642,54   |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025 del Municipio de SANTUARIO Departamento de Antioquia

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos               | Grados           | Valor 2026 |
|------------------------------------------|------------------|------------|
| ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CURRÍCULO | Todos los grados | 207.187    |
| CERTIFICADO Y CONSTANCIAS                | Todos los grados | 16.589     |
| CEREMONIA DE GRADO – VOLUNTARIO          | Todos los grados | 203.702    |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025** del Municipio de El Santuario Antioquia.

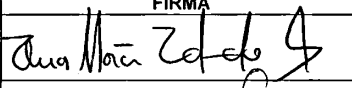
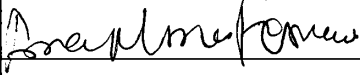
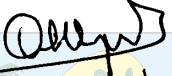
**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

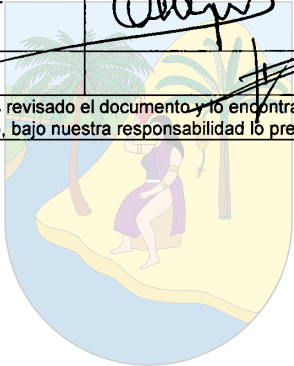
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DANE 305697000025 del Municipio de SANTUARIO Departamento de Antioquia

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                               | FECHA        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Ana María Arredondo Betancur<br>Profesional Universitaria –<br>Dirección de Asuntos Legales                                                       |   | 26/02/2026   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |   | 20/2/26      |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |    | 6 MAR 2026   |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |  | 9-Mar-7 2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                                                                   |                                                                                     |              |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA  
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2026ER008609 del 26 de febrero de 2026, la señora **CARDONA GARCÍA LIBIA**, identificada con cédula de ciudadanía **25.061.428**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **SAN JOSÉ DEL CITARÁ**, Sede, **LICEO SAN JOSÉ DEL CITARÁ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ciudad

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Bolívar (Ant), No. de Plaza 13549, Población Mayoritaria, a partir del 31 de marzo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar.** La renuncia presentada por la señora **CARDONA GARCÍA LIBIA**, identificada con cédula de ciudadanía **25.061.428**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN JOSÉ DEL CITARÁ**, Sede, **LICEO SAN JOSÉ DEL CITARÁ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ciudad Bolívar (Ant), No. de Plaza 13549, Población Mayoritaria, a partir del 31 de marzo de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

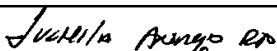
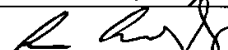
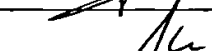
**Artículo 2. Notificar.** El presente acto administrativo a la señora **CARDONA GARCÍA LIBIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar.** A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Remitir.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                         | FIRMA                                                                                | FECHA     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Luzmila Arango Restrepo<br>Auxiliar Administrativo             |  | 4/13/26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora de Talento Humano  |  | 4-3-26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales           |  | 9-03-2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario Administrativo |  | 9-3-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                |                                                                                      |           |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DIRECTIVO DOCENTE  
RECTOR EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,  
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER009243** del 03 de marzo de 2026, el señor **VÉLEZ OSORIO JOSÉ ELGER**, identificado con cédula de ciudadanía **16.350.003**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Directivo Docente Rector, en la I. E. **NECHÍ**, del municipio de Nechí (Ant), No. de Plaza **28**, Población Mayoritaria, a partir del 06 de abril de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DIRECTIVO DOCENTE  
RECTOR EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,  
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

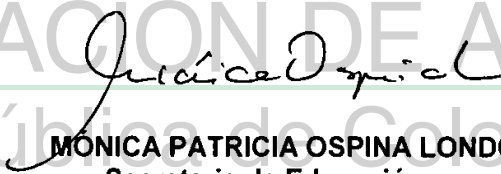
**Artículo 1. Aceptar.** La renuncia, presentada por el señor **VÉLEZ OSORIO JOSÉ ELGER**, identificado con cédula de ciudadanía **16.350.003**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la I. E. **NECHÍ**, del municipio de Nechí (Ant), No. de Plaza **28**, Población Mayoritaria, a **partir del 06 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

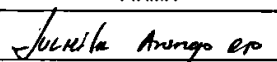
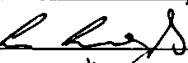
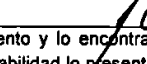
**Artículo 2. Notificar.** El presente acto administrativo al señor **VÉLEZ OSORIO JOSÉ ELGER**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar.** A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Remitir.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                         | FIRMA                                                                                | FECHA     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Luzmila Arango Restrepo<br>Auxiliar Administrativo             |  | 4/3/26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora de Talento Humano  |  | 4-3-26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales           |  | 9-03-2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario Administrativo |  | 9-3-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                |                                                                                      |           |



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*